

claridad que la solución propuesta por la mayoría de las comisiones, lejos de asegurar la paz en Jalisco y de resolver las cuestiones de ese Estado, enardecerá las pasiones y empujará los partidos á la revolución, provocará graves conflictos entre los Poderes federales, fomentará la anarquía en los Estados, y originará tarde ó temprano las protestas de estos contra la intervención inconstitucional del Senado en su régimen interior; todo lo cual no puede menos que ser un poderoso aliciente para la guerra civil:

“Por primera vez va el Senado á ejercer la más angusta de las funciones que le encomienda la Constitución: esta Cámara no es ahora un cuerpo legislativo, sino un tribunal que debe dirimir las cuestiones entre dos contendientes, que debe fallar sobre el derecho de dos litigantes; un cuerpo legislativo puede expedir leyes de circunstancias y de conveniencia, la expedición de estas no tiene más reglas que la aprobación y el juicio de los legisladores; pero un jurado no puede fallar sino en estricta justicia y con arreglo al derecho: el juez que resuelve un negocio contra derecho, y solo por conveniencia ó por afecto á alguna de las partes, es un juez prevaricador; y no es de presumirse que, separándose de la justicia y del derecho para fallar según la conveniencia de un partido, los ciudadanos que componen esta Cámara consientan en manchar su limpia reputación de hombres de probidad y honradez, con un delito que por repugnante es raro ya aun en los jueces inferiores, con el delito de prevaricato que deja marcado el rostro de los hombres públicos que lo cometen con un estigma indeleble; no es de suponerse que el Senado abdique su dignidad confirmando con una resolución contraria al texto expreso de la Constitución que es un hecho lo que con tanta

anticipación se afirma en ese documento injurioso y depresivo para este respetable cuerpo, que han tenido el valor los ciudadanos que promovieron este negocio de agregar al expediente para que llegue á conocimiento del Senado y de la Nación, y para que pase á la historia como irrecusable testimonio de nuestra docilidad y nuestra complicidad en una cuestión más maliciosa que legal en las maquinaciones de mala ley, en las supercherías y las cábalas de los partidos.

“No es, pues, de aceptarse la resolución propuesta por las comisiones, y anunciada en el referido documento inserto en este dictámen: ella haría pasar al Senado como el verdadero maniquí de un círculo político; y lo que es más, esa resolución hace trizas la Constitución, da el golpe de gracia á la independencia de los Estados, y obliga á esta Cámara á iniciar un trastorno en nuestras instituciones, á empuñar una bandera revolucionaria, y la bandera más peligrosa, porque provocará una revolución en sentido retrógrado formada con los girones de la Constitución y del pacto federal.

“Ya se ha visto que esa resolución no cabe en las facultades que las fracciones V y VI, art. 72 de las reformas constitucionales asignan al Senado; y que fuera de esas facultades, toda intervención de esta Cámara en el régimen interior de los Estados, sería un atentado ilegal é injustificable.

“En esta vez, Señor, somos jueces, y si no queremos ser prevaricadores debemos desatender la conveniencia de las partes, y sujetar exclusivamente nuestro fallo á las reglas de la justicia y á las terminantes prescripciones de la ley. Ser justos es el mejor medio de evitar las revoluciones; fuera de la justicia y de la ley, la paz es imposible.

“Como resumen de lo expuesto, con-

cluyo sujetando á la deliberación del Senado la siguiente

PROPOSICION.

“Única. Existiendo en Jalisco los poderes Ejecutivo y Legislativo, constituidos según “las formas legales comunes” del Estado, y no habiendo cuestiones políticas, ni conflicto de armas entre esos poderes, dicho Estado no se halla en el caso de las fracciones

V y VI, art. 72 de la Constitución; en consecuencia, el Senado no puede intervenir constitucionalmente en el arreglo de las demás cuestiones que ahí hayan surgido.

“Sala de Comisiones del Senado. México, Julio 3 de 1875.—Salas.”

Imprímase y repártase.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.

Sesion del día 6 de Julio de 1876.

Presidencia del C. Mendoza.

Discusión del dictámen de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, que consulta se nombre un gobernador provisional para el Estado de Jalisco.

A las tres y media de la tarde se pasó lista, resultando presentes los CC. Aguirre, Azpíroz, Balandrano, Baz, Blanco, Buelna, Carvajal, Clavería, Cueto, Cervantes, Dondé, Ferreira, Fernandez, Flores, Goytia, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Lerdo, Mendoza, Mercado, Núñez, Palacio, Parada, Peniche, Perales, Peon Contreras, Rincon Gallardo, Rojas, Romero Rubio, Rul, Salas, Saavedra, Tagle, Urqueta, Viezca, Vidaña, Velez y Verdugo.

Se abrió la sesión. En seguida se dió lectura á la acta de la sesión verificada el día 3 del presente. Puesta á discusión, sin ella se aprobó.

El C. AZPÍROZ, secretario.—Está á discusión el dictámen de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, que consulta el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

“El Senado de los Estados-Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede la fracción III, letra B, del art. 72 constitucional, declara: que es llegado el caso de que el Ejecutivo de la Unión, con aprobación del Senado ó de la Comisión Permanente, nombre, al levantarse el actual estado de sitio,



un gobernador provisional al Estado de Jalisco, que convoque á elecciones de diputados á aquella Legislatura, conforme á las leyes constitucionales del mismo Estado; debiendo prevenir dicho gobernador en la convocatoria que expida, la manera de hacer la declaracion de quiénes sean los que obtengan la mayoría de votos."

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Rul.

El C. RUL.—No pensaba tomar parte en esta discusion; pero como este es el primer acto importante que el Senado ejerce en el desempeño de una de sus más augustas facultades, por lo mismo me parece impropio que un negocio tan grave pase sin que haya quien tome la palabra.

Otra persona más caracterizada debia haber tomado parte en esta discusion, pero por enfermedad no ha asistido; así es que únicamente voy á suplicar á los autores del dictámen tengan á bien explicarme estos dos puntos:

Es el primero, que en su dictámen dicen que en el Estado de Jalisco han desaparecido los poderes constitucionales.

Ya he tenido el honor de decir que no he podido hacer un estudio extenso de la Constitución y leyes orgánicas del Estado de Jalisco; pero sin embargo, en la rápida ojeada que le he dado, me he encontrado una facultad concedida por la Constitución particular á la Diputacion permanente para legislar, convocando á los diputados presentes, y si estos no se reúnen, por sí sola; así es que mientras haya existido esta Diputacion permanente investida de la facultad que he indicado, no se puede decir que haya desaparecido el poder Legislativo del Estado de Jalisco.

El otro punto es, que si hoy resolvemos la cuestion que se nos presenta en

los términos que se consulta en el dictámen, y asentamos el precedente de que baste el levantamiento de diez ú once individuos que supongan una entidad nueva de gobierno, para nulificar á las autoridades legítimamente constituidas, ¿á dónde irá á parar la Union federal?

Como esto indudablemente es perjudicial para la República, y nosotros en nuestra calidad de senadores debemos evitar todo mal, suplico á los miembros que componen las comisiones, se sirvan aclararme estos puntos, lo cual agradeceré muchísimo.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Mercado.

El C. MERCADO.—La comision por mi conducto da contestacion á las interpelaciones que el C. Rul se ha servido dirigirle, manifestando que en el Estado de Jalisco existen dos ó más gobernadores, y dos ó más Legislaturas que se dicen legítimas, y como esto no es orden constitucional, ni nadie puede reconocerlo como tal, por este motivo la comision consulta en su dictámen que ha desaparecido el orden constitucional.

En cuanto á que se establezca un precedente, dada la resolucion, cualquiera que ella sea, lo establece; pero no es este un motivo para que en todos casos prevalezca este precedente, si no es que está sujeto á las conveniencias públicas.

Las comisiones en el caso que nos ocupa, han creído que en lo que se consulta está la conveniencia pública del Estado de Jalisco y de la República entera.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Rul.

El C. RUL.—Honra la respuesta á la habilidad del Sr. Mercado, pero no pasa de ser un golpe de ingenio.

Dice su Señoría que hay muchos gobernadores y muchas legislaturas en

el Estado de Jalisco y que la existencia de tantos mandatarios no es el orden constitucional; pero nuestra obligacion es saber si son ó no gobiernos y si existe alguno que sea legítimo.

Nosotros necesitamos saber si ciertamente han desaparecido los poderes constitucionales, y mientras no tengamos pruebas plenas de este hecho, no podemos resolver nada.

Esta respuesta improvisada, repito, honra al Sr. Mercado, pero no es satisfactoria.

En cuanto al precedente que se establece, si se tratara de legislar nada importaria, porque habria tiempo siempre de corregir un error; pero en esta cuestion en que se nos presenta como á unos jueces, debemos primero cerciorarnos de todos los antecedentes para obrar en justicia.

Yo nunca hago política, una cuestion; por esto deseo únicamente que se resuelva en el sendero de la razon y de la justicia.

Así es que habiendo á mi juicio un poder en el Estado de Jalisco que es la Diputacion permanente, la cual tiene los suficientes títulos de legalidad, como juez que formo parte de un tribunal, tengo que votar en contra del dictámen que está á discusion.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Romero Rubio.

El C. ROMERO RUBIO.—La cuestion que se debate en este momento es de mucha trascendencia en el terreno del derecho constitucional.

El Congreso constituyente al formar el pacto fundamental, tuvo necesidad de presentir que podia haber conflictos en la República; pero nunca pensó que estos conflictos pudieran surgir de las mismas autoridades, y de aquí es que solo consignó una prevencion en el art. 116 de la Constitución, en el que se dijo que se podia impartir el auxilio federal á los Estados con solo que las

autoridades de él, ya fuera el Ejecutivo ó la Legislatura lo pidieran.

Posteriormente la experiencia ha venido á demostrar que esta prevencion del Congreso constituyente no era bastante para evitar los males que surgian provenientes de las autoridades en perjuicio del bien público.

Hemos visto muchas veces que la Cámara de Diputados ha tenido que entrar á la calificacion de los títulos de legitimidad de las autoridades de los Estados, y hemos visto que todas estas cuestiones han puesto en peligro las instituciones.

De aquí vino la idea de buscar una solucion á estas dificultades. Varios de los señores diputados á quienes tocó resolver esta cuestion, opinaron porque se invistiera á la Suprema Corte de Justicia de todas las facultades necesarias para resolver esta clase de cuestiones.

Esta cuestion dió lugar á que todos los publicistas se ocuparan de ella y emitieran sus opiniones; pero sobre todas estas opiniones dominó una teoría que es la que está más conforme con los principios de nuestras instituciones, y es que al Senado toca resolver estas cuestiones, porque él es la expresion neta de todos los intereses de la Union y de los Estados, y en esta virtud se resolvió que todas las cuestiones que se suscitaran, ya porque dejaran de existir los poderes constitucionales de un Estado, ya porque hubiera conflicto de armas, las resolviera el Senado; y estas atribuciones están ya perfectamente marcadas en las facultades que la Constitución otorga al Senado.

Este es ya un punto que no se puede considerar discentible; este punto está ya resuelto por la misma Constitución en una de sus reformas, dando estas facultades al Senado, y desde el momento que se examinan con atencion los



términos en que están concebidos estos artículos, no hay lugar á duda.

Hablando las reformas constitucionales de las facultades que por ellas se conceden al Senado, dicen así:

“Art. 72. El Congreso tiene facultad: “V. Declarar cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales Legislativo y Ejecutivo de un Estado, que es llegado el caso de nombrar un gobernador provisional, quien convocará á elecciones conforme á las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Ejecutivo federal con aprobacion del Senado, y en sus recesos con la de la Comision Permanente. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere.”

“VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, ó cuando con motivo de dichas cuestiones, se haya interrumpido el orden constitucional mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolucio, sujetándose á la Constitucion general de la República y á la del Estado.

“La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.”

Se ve, pues, que son dos los casos en los cuales el Senado debe conocer de los conflictos que surjan en los Estados; el primero cuando las autoridades constitucionales han desaparecido, y en el momento en que esto sucede nombrar un gobernador interino que venga á reorganizar este Estado; y segundo, cuando hay un conflicto de armas.

Sentados estos precedentes, examinando la cuestion desde su origen, segun las facultades que la Constitucion ha concedido al Senado, no cabe duda que este cuerpo es competente para resolverla y debe hacerlo entrando al

exámen de los antecedentes simplemente, ó debe entrar al exámen de la legitimidad de las autoridades que existen y que se llaman legítimas.

Estas son las cuestiones que desde luego surgen al ocuparnos de este asunto.

Habrá notado el Senado que las comisiones, de quienes tengo el honor de ser órgano, han querido huir de toda calificacion personal y de todo aquello que puede perjudicar á la cuestion, porque no se va á resolver un interes de partido, sino que se va á establecer la práctica que el Senado debe seguir en el ejercicio de sus altas funciones y por lo mismo, es indispensable que las comisiones, lo mismo que el Senado, nos olvidemos de los intereses de partido y llevemos la resolucio de la cuestion que nos ocupa, al alto terreno de los principios constitucionales y de los intereses comunes.

Una vez planteada la cuestion, voy á examinarla en los detalles que componen los puntos que se tienen que resolver.

Ha visto el Senado que en el Estado de Jalisco hay dos Legislaturas y dos gobernadores; de estos se sabe que unos y otros poderes se creen con títulos de legitimidad.

No corresponde al Senado entrar al exámen de la legitimidad de estos poderes, porque no se puede constituir un cuerpo inspector de los actos electorales de un Estado. Si pues, no podemos examinar esta cuestion bajo este punto de vista, ¿de qué manera podemos ejercer las atribuciones que las reformas constitucionales confieren al Senado?

Esta es, pues, la cuestion que debemos estudiar y resolver.

Las comisiones han manifestado que es indispensable que los Estados tengan sus autoridades establecidas de conformidad con la forma establecida

en la Constitucion federal, y esta forma de gobierno es la democrática representativa popular, y esta forma no puede estar legitimamente establecida en un Estado en que hay dos Legislaturas y dos gobernadores. Por esto es que las comisiones han creido que desde el momento en que no le es lícito al Senado entrar al exámen y calificacion de los títulos de legitimidad de las Legislaturas y gobernadores que existen en el Estado de Jalisco, tienen que fijarse en hechos; y el hecho que de una manera palpable se desprende de la situacion que actualmente guarda el Estado de Jalisco, es que allí se ha perturbado el orden público, que no existe la forma de gobierno establecida por la Constitucion, y que por lo mismo es un deber del Senado hacer que se respete esta forma de gobierno.

Pero pudiera decirse: las comisiones ponen la cuestion que se debate de una manera que no da luces bastantes sino para resolver la cuestion bajo el punto de vista electoral.

Para contestar esta objecion, voy á hacer un ligerísimo análisis de esta cuestion, no solo para precisar lo que acabo de decir, sino tambien para demostrar las razones de justicia que hay por parte del Senado para resolver la cuestion en el sentido en que la han propuesto.

Se ha dicho por el ilustre autor del voto particular, que la Legislatura fusionista no tenia títulos de legitimidad y que la única que es legítima es la reconocida por el Gobernador Camarena, y para esto se funda en tres cosas.

Primera: en que la Legislatura Camarena fué establecida conforme á las leyes particulares del Estado.

Segunda: en que se hizo la computacion por la Diputacion permanente.

Tercera: en que la instalacion de la Legislatura la hizo la Diputacion per-

manente y que el Gobernador del Estado se presentó á la instalacion.

Estos son los títulos legales que el autor del voto particular dice que existen para declarar legítima la Legislatura Camarena.

Pero el autor del voto particular no entra al exámen del origen de la eleccion, porque si hubiera entrado en el exámen de esta eleccion, habria producido una impresion muy distinta en su ánimo.

Si se hubiera tenido presente el origen de la eleccion, parece imposible que se hubiera venido á sostener la legitimidad de la Legislatura.

De todos los antecedentes de esta eleccion hay uno que no puede pasar desapercibido; me refiero á la celebrísima ley electoral que se dió en el Estado de Jalisco para precisar estas elecciones. Basta la simple lectura de esta ley para comprender su inconveniencia. Debo en esta oportunidad manifestar al Senado, que habia una ley electoral seguramente más liberal y que daba más garantías al pueblo. Esta ley electoral habia establecido que los ayuntamientos, como en todas partes, instalaran los colegios electorales é hicieran el arreglo de las elecciones.

Esta ley era la vigente en 1861; pero antes de las últimas elecciones se dijo que la ley era mala, que no prestaba garantías al pueblo y que era necesario reformarla y así se hizo.

Como en el Estado de Jalisco la eleccion es directa, tiene que ser resuelta por el voto de todos los ciudadanos, haciéndose despues la declaracion correspondiente para que les sirva de título ó credencial.

Pues bien, señores senadores, en Jalisco, en donde se habla tanto de la libertad electoral, en donde se declama en contra de las violaciones que se dice ha cometido el jefe de las fuerzas militares, esta libertad electoral tan res-